

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 188 - 2017 - MPCP - GDSE.**

Pucallpa, 06 de Junio del 2017

**VISTO:** Que, con Expediente Interno N° 16129-2017 de fecha 02.06.2017, el Sub Gerente de Programas Sociales informa respecto a las causas para la suspensión temporal de la Asistencia Alimentaria Municipal al Comedor Popular "Nuevo Pucallpa"; Informe N° 033-2017-MPCP-SGPS-ASC de fecha 31.05.2017 de la Supervisora del PAAM; Informe N° 088-2017-MPCP-GM-GDSE-SGSP-PAAM de fecha 01.06.2017; e Informe N° 075-2017-MPCP-GDSE-ABV de fecha 06.06.2017 del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 2.2 del Art. 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son "...funciones específicas de las Municipalidades Provinciales y Distritales Reconocer y Registrar a las Instituciones y Organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local", norma concordante con el numeral 6) del Art. 113° del mismo cuerpo normativo que faculta promover la participación vecinal a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunes Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor de realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares autogestionarios, cocinas familiares, centro familiares, centros maternos infantiles y demás organizaciones sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 52 del Reglamento del Decreto Supremo N° 006-2016-PCM, la supervisión se lleva a cabo con la presencia de un representante del centro de atención, conforme al siguiente procedimiento: En una primera visita al centro de atención, el supervisor del gobierno local realiza las recomendaciones pertinentes al representante del centro de atención, de ser el caso. El supervisor deja constancia, mediante acta, de la visita y de las recomendaciones realizadas. Pasados los quince días calendario de la primera visita, se programará una segunda visita inopinada al centro de atención. En la segunda visita, el supervisor podrá realizar las observaciones y otorga un plazo no menor de quince días calendario para que el Centro de Atención las subsane. El supervisor deja constancia, mediante acta, de la visita y de las observaciones formuladas. Culminando el plazo otorgado por el supervisor se realiza una tercera visita, en la cual el supervisor levanta un acta en la que se detalla las acciones realizadas, sus conclusiones y recomendaciones. Asimismo, el art. 53° señala que si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al centro de atención, dependiendo de la gravedad de lo observado.

Que, con Informe N° 088-2017-MPCP-GM-GDSE-SGPS-PAAM, de fecha 01 de Junio del 2017, el Sub Gerente de Programas Sociales, recomienda que se realice las acciones correspondientes para la suspensión temporal de la asistencia alimentaria municipal al Comedor Popular "Nuevo Pucallpa" del Distrito de Calleria, todo esto de acuerdo, a lo señalado mediante Informe N° 033-2017-MPCP-SGPS-ASC por la Supervisora del Programa de apoyo alimentario municipal.

Que, con informe N° 075-2017-MPCP-GDSE-ABV de fecha 06.06.2017, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite informe señalando que revisado los actuados del presente expediente, resulta procedente suspender temporalmente por el periodo de treinta (30) días calendario, la asistencia alimentario Municipal a favor del Comedor Popular "Nuevo Pucallpa".

Que, contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Programas Sociales y del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; y estando a los considerandos expuestos en la presente resolución y en uso de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

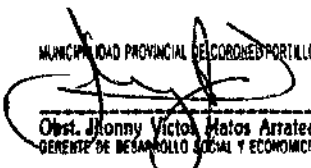
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUSPENDER TEMPORALMENTE como BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE denominado COMEDOR POPULAR "NUEVO PUCALLPA" del Distrito de Calleria, por el periodo de treinta (30) días calendario; a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Programas Sociales el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** TRANSCRIBIR la presente Resolución de Gerencia a la Señora Presidente del COMEDOR POPULAR "NUEVO PUCALLPA" y demás áreas internas de la Sub Gerencia de Programas Sociales para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
  
 Obst. Jonny Victor Matos Arrateca  
 GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO